



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 128

Miércoles 9 de Junio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

*ORDEN de 20 de Mayo de 1943 por la que se declara obligatorio para los trabajadores que soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo del Subsidio Familiar, a partir de 1 de Agosto de 1943, el Libro de la Familia, instituido por Ley de 15 de Noviembre de 1915, y ampliado por la de 7 de Mayo de 1942. (Boletín Oficial del Estado del día 27).*

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que aconsejaron la adopción provisional de la Declaración Familiar en sustitución del Libro de la Familia, adoptado en el artículo 47 del reglamento de 20 de Octubre de 1938 para aplicación del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Libro de la Familia, instituido por la Ley de 15 de Noviembre de 1915 y ampliado por la de 7 de Mayo de 1942, que lo habilita para su utilización por el Régimen de Subsidios Familiares, será obligatorio a efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de dicho Régimen, de 20 de Octubre de 1938, para cuantos trabajadores soliciten el reconocimiento de su derecho al percibo de Subsidios Familiares a partir de 1 de Agosto de 1943.

Artículo segundo. La Caja Nacional de Subsidios Familiares señalará las fechas y plazos en que habrá de procederse por los trabajadores subsidiados de cada provincia a sustituir por el Libro de la Familia su actual declaración jurada, dando conocimiento a la Dirección General de Previsión.

Artículo tercero. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los trabajadores subsidiados deberán proveerse en los respectivos Juzgados municipales, y en las fechas y plazos que se fijen, del Libro de la Familia, que se venderá por aquéllos al precio que determine el Ministerio de Justicia.

Artículo cuarto. En los casos de extravío o deterioro del Libro de la Familia, los interesados, a efectos del Régimen de Subsidios Familiares, habrán de proveerse de un nuevo ejemplar, solicitándolo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Artículo quinto. A los efectos del Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los trabajadores subsidiados habrán de presentar el Libro de la Familia en la correspondiente Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, previa la extensión en aquél de la declaración jurada comprensiva de las personas que, con carácter de beneficiarios, vivan en su hogar y a su cargo, certificada por la Alcaldía de su residencia. La Delegación provincial procederá a la devolución del Libro, después de haber realizado las oportunas operaciones y comprobaciones.

Artículo sexto. Cuando algún trabajador subsidiado experimente cambio en su profesión o de empresa, deberá presentar el Libro en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión para que la misma realice las anotaciones procedentes.

Artículo séptimo. Si el trabajador se traslada de un centro de trabajo a otro que radique en distinta provincia, presentará el Libro en las Delegaciones el que ha sido baja y va a ser alta, con objeto de que se anote el cambio de residencia en las casillas destinadas al efecto.

Artículo octavo. Todo subsidiado que tenga en su familia variaciones que supongan una repercusión en el Régimen (tales como nacimiento de un nuevo hijo, defunción, cumplimiento de los catorce años de alguno de los beneficiarios, ausencia, vivir a cargo de otra persona o entidad, etc.), tiene la obligación de presentar el Libro de la Familia en el Registro civil correspondiente para que se formalicen las diligencias de nacimiento, adopción o defunción de beneficiarios, y en todo caso comunicará las variaciones a la oficina de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, con el fin de que se tome nota del cambio operado.

Artículo noveno. En las casillas de variaciones de empresas que contiene

el Libro de la Familia, deberán figurar todas las altas y bajas, anotándose cuidadosamente por orden correlativo por los patronos, quienes deberán firmar en la columna que a tal efecto existe. Una vez hecho esto, el trabajador presentará el Libro en la Delegación a que corresponda su Centro de Trabajo para el visado de la variación.

Artículo décimo. Cuando se trate de alguno de los casos de incidencias que figuran al final del Libro de la Familia, el trabajador habrá de presentar el Libro en la Alcaldía correspondientes para que se certifique sobre la circunstancia alegada.

Artículo undécimo. Para percibir el importe del subsidio, el trabajador presentará el Libro de la Familia en la oficina liquidadora de la Caja Nacional o de la Empresa, con el fin de acreditar su personalidad y para que se anote el cobro en el lugar correspondiente.

Sólo se abonará el subsidio correspondiente a aquellos beneficiarios que debidamente consignados en el Libro de la Familia figuren.

Artículo duodécimo. Cuando se pretenda hacer efectivo el Subsidio Familiar por la esposa del trabajador subsidiado mediante la presentación del Libro de la Familia, habrá de entenderse que aquélla se halla tácitamente autorizada por el marido para efectuarlo, habida cuenta de que el Libro contiene los suficientes datos para lograr las necesarias garantías de identidad.

También podrá ser hecho efectivo el subsidio familiar por tercera persona expresamente autorizada para ello, mediante la presentación del pertinente documento acreditativo suscrito por el subsidiado acompañado del Libro de la Familia del mismo.

Artículo décimotercero. Cuando, por haberse agotado las páginas del Libro de la Familia que se refieren concretamente al Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares sea preciso, la Caja Nacional librará anexos complementarios del principal con las debidas referencias, que se venderán al precio de una peseta.

Disposición adicional. En colaboración con el Ministerio de Justicia y con su autorización intervendrá el de Traba-

jo en la primera edición del Libro de la Familia, que será encomendada a la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Para la realización de este cometido, la Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de los Registros y Notariado, establecerá las normas necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Mayo de 1943. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. director general de Previsión.

1.751

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eladio Ciancas Gallo Mayorga, como presidente del Sindicato de Cultivadores de remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en esta ciudad, en solicitud de autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, que, derivándose desde la existente denominada de Circunvalación de Valladolid, de la Electra Popular Vallisoleta, llegue hasta las fincas de «Palomares» y «Torrado», enclavadas en el pago de las «Arenas» del término municipal de esta capital, con destino al riego de dichas fincas y accionamiento de maquinaria agrícola, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de propiedad particular atravesadas por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y por la Alcaldía de esta ciudad se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de

Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 11 de Abril de 1942, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento de deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de Mayo del corriente año, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la

instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el concesionario presentará en esta Jefatura, antes de comenzarse las obras, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago que acredite el abono en la Delegación de Hacienda del 4,50 por mil de la cantidad de 45.651,09 pesetas, a que asciende en más el presupuesto del proyecto presentado.

Valladolid, 25 de Mayo de 1943. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.723

## Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

Don José Varela Feijóo, solicita el aprovechamiento de cuarenta y cuatro litros de agua por segundo, derivados del río Cea, en término municipal de Mayorga de Campos (Valladolid), con destino a riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 27 de marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto, (original y copia) firmado por un señor ingeniero de caminos, canales y puertos y reintegrado conforme lo dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 25 de Mayo de 1943. — El ingeniero jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

### NOTA DESCRIPTIVA

Peticionario, don José Varela Feijóo. Clase de aprovechamiento, riegos. Caudal que se solicita, 44 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva, río Cea. Término donde radica la toma, Mayorga de Campos (Valladolid).

1.712

## Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

### Electricidad

Por don Francisco Tejedor Seoane, domiciliado en Castronuño, de esta provincia de Valladolid, han sido presentadas en esta Delegación de Industria, para la tramitación del oportuno expediente, las tarifas que a continuación se

especifican, de aplicación a los pueblos de Castromuñoz y Villafranca de Duero.

#### Tarifas por contador para fuerza motriz

Para motores, hasta 2 C. V., 0,50 pesetas kilovatio hora.

Para motores, de 2 a 5 C. V., 0,40 pesetas hora.

De 5 C. V. en adelante, 0,30 pesetas hora.

Más los impuestos.

Lo que se hace público para que cuantas personas o entidades lo estimen conveniente, presenten las oportunas reclamaciones dentro del plazo de un mes, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Santiago, 2.

Valladolid, 27 de Mayo de 1943.—El ingeniero encargado, Casto Pérez Burquete.

1.735

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Castromuñoz

Formado el repartimiento sobre las utilidades, del actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Castromuñoz, 29 de Mayo de 1943.—El alcalde, Luis Vázquez.

1.758

#### Encinas de Esgueva

Formado el repartimiento general de utilidades, para el ejercicio actual, por las oportunas Juntas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 25 de Mayo de 1943.—El alcalde, Gabriel Alonso.

1.721

#### Medina de RíoSeco

Terminado el padrón de derechos y tasas, por tránsito de animales, carruajes, etc., formado para el año actual, queda de manifiesto al público en la oficina de la Intervención municipal de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Medina de RíoSeco, 24 de Mayo de 1943.—El alcalde, J. Amigo.

1.715

#### Velilla

Para general conocimiento de todos los terratenientes de este término municipal se hace saber que desde el día de la fecha al 30 de Junio próximo, se abonarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los pastos del año actual.

Los que no efectúen el cobro de sus cuotas dentro del plazo indicado se entenderá que renuncian a las mismas en beneficio de esta Junta Local de Fomento Pecuario, para la aplicación que determine en bien de la ganadería.

Velilla, 28 de Mayo de 1943.—El alcalde-presidente, Luciano Morchón.

1.760

### Villafrades de Campos

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 16 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cinco mil pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de construcción de un pozo para abastecimiento de aguas potables a la población, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villafrades de Campos, 26 de Mayo de 1943.—El alcalde, M. Esteban.

1.741

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de Josefa Velasco Pérez, natural de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, de 67 años de edad, hija de Agapito y Angela, y vecina que fué de esta capital, donde falleció el día 8 de Enero de 1943, en su domicilio, sito en la calle de Recondo, letras J. T., en estado de soltera, siendo los que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, don Agapito y don Valentín Velasco Pérez, y los cuales han iniciado expresado expediente, habiéndose acordado, en providencia de hoy, anunciar tal tramitación y llamar por medio del presente, a los que se crean con igual o mejor derecho a mencionada herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Federico Martín y Martín.—El secretario, P. D., Andrés Asensio.

1.771—135

##### VALLADOLID.—NÚMERO 1

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 175 de 1942, sobre robo, contra Felipe Rodríguez Cermeño y otros, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Oviedo, a Daniel Prado Moreno, que últimamente residía en Valladolid, Príncipe, 20, que en el mes de Julio último marchó a Asturias, desconociéndose su paradero, para que el día siete de Julio

próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca en la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid, como perjudicado, al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Valladolid, 29 de Mayo de 1943.—El secretario, Aniceto Sanz.

1.754

### MEDINA DEL CAMPO

#### REQUISITORIA

Menéndez Sánchez, Hipólito; de 27 años de edad, soltero, hojalatero, ambulante, sin domicilio fijo, hijo de Ramón y de Damiana, natural de Guadalajara, e ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, calle de Gamazo, número 1, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, en virtud de la causa que se le sigue por tentativa de robo de caballerías y homicidio, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Medina del Campo, 28 de Mayo de 1943.—El secretario interino, C. Orencio Sánchez.

1.747

### VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en este Juzgado, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Valladolid, para hacer efectiva la multa de tres mil pesetas impuesta por dicha fiscalía al expedientado Tomás Coloma Medrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Esguevillas de Esgueva, más la cantidad de doscientas pesetas que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para costas y gastos, se le embargaron al expedientado, como de su propiedad, los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Esguevillas de Esgueva y que se sacan a pública subasta:

1. Una caseta-pajar, sita en el casco de la población, calle de Barrionuevo número 20, de reciente construcción, que linda por la derecha y espalda, con tierra y era de Restituto Duque; por la izquierda, con edificio de Bernardo López; valorada en dos mil seiscientos pesetas.

2. Una tierra al pago de Valdelatín, de veintisiete áreas y noventa y una centiáreas; linda al Este, con otra de Aquilino Coloma; Sur, de Antonio Díez; Oeste, de Adolfo García, y Norte, de Feliciano Herrero; valorada en ciento cuarenta pesetas.

3. Otra tierra al pago de la Sutrera, de cabida veintitrés áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda, por el Norte, con otra de Aproniano García; Sur y Oeste, con Narciso Casado, y Norte, cañada del Pago; tasada en mil trescientas pesetas.

4. Otra tierra al mismo término y pago de la Fuente de San Vicente, de cabida veinticinco áreas y dos centiáreas; linda al Norte, la de Florentino Mate; Este, perdido; Sur, la de Gabriel Ordejón, y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta peseta.

La subasta, que es tercera, tendrá lugar el día primero de Julio próximo y hora de las once y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, previniéndose que no existen títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, si los acepta, queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, admitiéndose toda clase de posturas, en razón a celebrarse por ser tercera subasta, y sin sujeción a tipo.

Dado en Valoria la Buena, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Teodomiro Blanco. — El secretario, José Sánchez Fernández.

1.761

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1942 y pueblo de Olmos de Esgueva, se a dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Leandro Mata Núñez. — Débito, 15 pesetas.

Una tierra al pago de Canalejas; linda al Norte, Emilio Miguel; Este, Restituto García Legón; Sur, Eustasio Alegre, y Oeste, Eustasio Alegre Garrachón. Superficie 35 áreas y 16 centiáreas; polígono 19, parcela 102.

Otra tierra al pago de Valdeandrinas; linda al Norte, Rafael Miguel; Este, Justiniano Moras Pérez; Sur, Martín Escudero Flores, y Oeste, Felisa de Pedro Burgueno. Superficie 58 áreas y 61 centiáreas; polígono 20, parcela 37.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados

deudores o personas que les represente, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de San Pelayo, donde radican las fincas, y se les requiere para que en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Olmos de Esgueva, 2 de Abril de 1943. Ursicino Moro.

1.466

### Junta Local de Fomento Pecuario de Nueva Villa de las Torres

#### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 14 de Junio, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el 15 de Junio del presente año y termina el día 31 de Diciembre bajo el tipo de tasación de seis mil setecientos catorce pesetas con cuarenta céntimos y un cupo de ochocientos setenta y dos cabezas lanares para ochocientos setenta y dos hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a trescientas treinta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Nueva Villa de las Torres, 24 de Mayo de 1943. — El presidente de la Junta, Jesús Loca.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Nueva Villa de las Torres, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad

de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

136

### Parque de Sanidad Militar de Valladolid

Este Parque ha acordado convocar a concurso-oposición una plaza de escribiente, por haber quedado sin cubrir en los exámenes celebrados el día primero.

Las instancias se dirigirán al señor director del parque de este Centro, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, acompañando partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificado de antecedentes penales, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las solicitudes, en unión de los documentos citados, podrán presentarse en las oficinas de este Parque hasta el día 25 del presente mes, a las trece horas que se cierra el plazo de admisión, comunicándoles a los interesados el día que se presentarán para verificar el examen.

El jornal diario será de doce pesetas.

Esta plaza se adjudicará en la forma que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 (Boletín Oficial número 244), y con arreglo al reglamento para el personal civil eventual, en Establecimientos Militares, Orden circular de 12 de Diciembre de 1933 (Diario Oficial número 291).

Valladolid, 5 de Junio de 1943. — El director, P. S., José Rodríguez

137

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Sociedad Industrial Castellana

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las siete de la tarde, en la sala de Juntas del domicilio social, para la lectura y aprobación de la Memoria y balance anuales y provisión de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos se hallarán de manifiesto en la sala de Consejo de la Compañía desde el día 14 del corriente, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 8 de Junio de 1943. — Por acuerdo del Consejo de Administración. El consejero secretario, Alfredo Escorbano. — V.º B.º: El presidente del Consejo de Administración, José Tejerina

138